

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando lo establecido en el art. 3.º del reglamento para oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Su situación en 4 del actual.

Banco Hipotecario de España.—Su situación en 31 de Diciembre último.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando á la Diputación provincial de Madrid para llevar á cabo su acuerdo sobre condonación de intereses al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés. Otro dictando reglas para la aplicación á los Municipios de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra los deudores á la Hacienda.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Programa de premios para el concurso del año 1904.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las cátedras de Historia Universal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada y Sevilla.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en el distrito universitario de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando á D. Carlos Larrañaga para construir un dique seco de carena, varadero y talleres de reparación de barcos sobre terrenos ganados al mar en la ensenada de San Juan de Nieva (Oviedo).

Administración provincial:

Universidad de Granada.—Anunciando estar expuestas al público las listas del censo electoral.

Distrito universitario de Oviedo.—Idem íd.

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana.—Relación de los individuos que tienen terminados sus ajustes.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Francisco Borrero y Limón del cargo de Capitán general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Ricardo Ortega y Díez.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Madrid, en 2 Agosto próximo pasado, adoptó el acuerdo de condonar una parte de su deuda con la provincia á los Ayuntamientos que solventen por completo sus descubiertos en la forma propuesta por el de Villarejo de Salvanés, cuyo acuerdo se ha elevado á este Ministerio, para la aprobación correspondiente.

De los documentos que acompañan á dicho expediente, resulta: que el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, á fin de solventar su deuda con la Diputación, propone á ésta: primero, ingresar desde luego en la Caja provincial 12.000 pesetas, importe de las obligaciones municipales, ya amortizadas, que obran en dicha Caja, números del 7 al 30, vencimientos de 1.º de Febrero de 1895 á 1.º de Febrero de 1902; segundo, que si por la Diputación se le condona la mitad de las 24.570 pesetas que adeuda por los cupones números 2 al 40 de los trimestres de 1.º de Enero de 1893 á 1.º de Julio de 1902, ingresará el importe de la otra mitad; y tercero, que en compensación de esta gracia, el Ayuntamiento anticipará, en cuanto realice sus cobros pendientes con la Hacienda, el pago de 30.000 pesetas, importe de las obligaciones municipales números 31 al 90, que obran en la Caja provincial, y para cuya amortización se le concedió un plazo de treinta años; y que la Diputación, en sesión del 2 de Agosto último, acordó: primero, aceptar la propuesta de concierto de pago hecha por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés; segundo, conceder, por equidad, la condonación del 50 por 100 de dichos cupones de intereses, haciendo extensiva esta concesión á todos los Ayuntamientos de la provincia que deseen saldar sus cuentas en la misma forma, sometiendo este acuerdo á la aprobación de la Superioridad, sin la cual no sería ejecutivo; tercero, señalar el plazo máximo de tres meses para el abono á la Diputación del abono del 50 por 100 de los intereses del anticipo de las 60 obligaciones municipales que, sin vencer, obran en Caja, y de cualquier otra suma que adende á la Caja provincial; y cuarto, que se levantará la comisión de apremio, durante el período

convenido, hasta que el Ayuntamiento llegue, median- te él, á su cumplimiento.

Con arreglo al art. 16 del Real decreto de 3 de Marzo de 1892, las Diputaciones provinciales, si lo estiman conveniente, pueden conceder á los pueblos moratorias ó condonaciones hasta el 25 por 100 de los atrasos que tuvieren los Ayuntamientos por contingente provincial de fecha anterior á la de dicho Real decreto, estableciendo para su realización los plazos prudenciales en que los Ayuntamientos puedan abonar sus descubiertos, y proporcionando la cuantía de los beneficios á la brevedad con que realicen el pago y á los recursos con que cuenten los Municipios.

Ya por la ley de 16 de Abril de 1895 se otorgó á las Corporaciones municipales deudoras al Tesoro público el plazo de quince años para satisfacer sus atrasos y una bonificación del 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la del 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y en el presente caso hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés pide la condonación del 50 por 100 de las 24.570 pesetas que adeuda por los conceptos expresados, obligándose á pagar desde luego el otro 50 por 100, más 12.000 pesetas, importe de las obligaciones municipales amortizadas, números 7 á 30, y 30.000 pesetas, importe de las obligaciones municipales, números 31 á 90, para cuya amortización se le concedió, según queda expresado, un plazo de treinta años, y que siempre se ha creído lícito é inevitable el perdón total ó parcial de las contribuciones ó atrasos, cuando ha habido algún motivo que lo justificara, y que de no adoptarse el remedio propuesto por la Diputación provincial de Madrid, se alejaría la posibilidad de normalizar las relaciones económicas de la provincia con el pueblo de que se trata, cuyo Ayuntamiento ofrece ventajas positivas á cambio de la condonación que solicita.

Sin embargo, como á la autorización solicitada no se acompañan todos los datos y antecedentes que son precisos para extenderla á otros Ayuntamientos que estén en deuda con la provincia, según pretende la Diputación, y como quiera que las medidas en este orden de cosas de carácter general, sin la justificación previa, pueden prestarse á abusos y transgresiones que lesionen los mismos intereses municipales y provinciales que tratan de beneficiarse, este Ministerio opina que la autorización de referencia debe limitarse á lo que afecta al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Ante estas consideraciones, y á pesar de señalar el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 citado, el 25 por 100 como límite de la condonación de atrasos por contingente provincial, teniendo en cuenta que existen precedentes en que se autoriza la condonación por mayor cantidad, como el del Real decreto de 4 de Junio último, que aprobó el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia respecto al concierto propuesto por la misma para la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial, este Ministerio tiene el honor de proponer á V. M. que se sirva conceder la aprobación del acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Madrid en 2 de Agosto próximo pasado, en la parte referente al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, si bien en justo respeto á las prescripciones establecidas, y en atención á que por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 de que se ha hecho mérito ha sido prefijado el límite á que puede llegarse en conciertos análogos al que se intenta, entiende que deberá otorgarse la citada autorización en igual forma

y con las mismas solemnidades con que se acordó el repetido Real decreto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para llevar á cabo su acuerdo de 2 de Agosto último sobre condonación de intereses al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con ocasión de una alzada interpuesta ante el Gobierno civil de Madrid, y de consulta hecha al Ministerio que me está confiado, se ofrece la oportunidad de reglar la aplicación de lo estatuido para expedientes de apremio de la Hacienda pública á los apremios que necesite acordar la Administración municipal, ordinariamente atendida á los procedimientos del Fisco, según el art. 132 de su ley orgánica.

En estos procedimientos se venía exigiendo la consignación de las cantidades como requisito previo para cursar alzadas ú otros recursos en materias de impuestos, arbitrios, multas y recargos. Mas la Hacienda temió ya el rigor de esta exigencia en Reales decretos de 14 de Noviembre de 1899 y 30 de Agosto de 1901.

La vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 establece (regla 1.ª de su art. 135, en relación con los apartados A, B y T del mismo), que para que puedan prosperar las reclamaciones que contra el procedimiento de apremio deduzcan los deudores en concepto de contribuyentes y de responsables directos ó subsidiarios, es necesario que acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito, y consignado en la Caja general de Depósitos el 20 por 100 de dicho importe para garantizar los recargos ó dietas, costas y gastos.

La aplicación de ese precepto á los expedientes de apremio municipales ha originado la consulta del Gobernador de Madrid, quien hace notar la diferencia en las garantías que ofrece á los particulares la Hacienda pública y la que puede ofrecerles la municipal, recordando casos en los cuales la regla dictada para la primera ha sido causa de grandes injusticias é irreparables perjuicios.

Sin mengua de la eficacia que ha de conservar la acción administrativa, menester es prevenir y evitar vejámenes, no pocas veces fortuitos, que hacen odioso para los ciudadanos el contacto con aquellos mismos institutos erigidos para servirle y ampararle.

El fin del procedimiento de apremio es hacer efectivas cantidades afectas á los presupuestos ó responsabilidades administrativamente declaradas, cuyo cobro debe asegurarse por los medios menos vejatorios.

Para conseguirlo, entiende el Ministro que suscribe que, una vez incoado el apremio, no debe suspenderse hasta que estén aseguradas las sumas por las cuales se procede, ora mediante consignación, ora por la traba y embargo sobre bienes del deudor suficientes.

La sola incoación de reclamaciones no puede suspender trámites que tienden á asegurar la efectividad del procedimiento, pues se facilitarían el fraude y la insolvencia y en muchos casos se haría ilusorio el derecho de los Ayuntamientos.

Pero una cosa es que esas reclamaciones no suspendan el apremio en lo que tiene de preventivo, y otra muy distinta el que, como establece la vigente Instrucción, se exija al particular, como condición indispensable para recurrir y ejercitar el santo derecho de defensa, la consignación del total del débito que en no pocas ocasiones obstaría á la audiencia de quien se reputa agraviado en su derecho.

Procede, pues, modificar el art. 135 de la instruccio-

ción de 26 de Abril de 1900, para aplicarla á los apremios municipales, en el sentido de que las reclamaciones y recursos á que se refiere serán admitidos, tramitados y resueltos aun cuando el reclamante no haya consignado la cantidad por que se procede, sin que por la utilización de esos recursos se suspenda el procedimiento mientras no esté debidamente asegurada la efectividad en su día del acuerdo final del expediente.

Como el procedimiento de apremio no se limita al embargo, sino que procede á la realización, débese evitar que, cuando el recurso se resuelva, se haya ya causado al recurrente un perjuicio, cuyo resarcimiento es siempre difícil, y en bastantes ocasiones imposible.

Una vez asegurada la efectividad del apremio por la consignación ó el embargo, débese suspender el procedimiento hasta tanto que el recurso ó reclamación entablada sea definitivamente resuelto.

La consulta también versa sobre si en los casos en que el particular desee hacer previa consignación, deberá ingresar la cantidad de que se trate en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y esto último ofrece mayores garantías; en dicha Caja deben ser depositadas las cantidades que el deudor consigne para evitarse las molestias del apremio, como también las que en dinero procedan de los embargos que se realicen en los expedientes suspensos.

La Autoridad que debe ordenar la suspensión total del procedimiento en los casos en que haya consignación del débito, y del 20 por 100 para recargos y gastos, ó la de los procedimientos para la venta y realización de los bienes embargados, cuando no se haya hecho tal consignación y se haya entablado recurso, no puede ser otra que aquella ante quien se recurre.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, previo el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y la conformidad del de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación á los Municipios de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda se sujetará á las siguientes reglas.

Primera. No será requisito necesario para entablar las reclamaciones y recursos á que se refiere el número 1.º del art. 135 de dicha Instrucción, el que se acompañe á la solicitud las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 20 por 100 de dicho importe, para garantizar el de los recargos ó dietas, costas y gastos.

Segunda. Los mencionados recursos no suspenderán, sin embargo, el procedimiento de apremio sino en los casos en que, con arreglo á lo dispuesto en el antes citado art. 135 y en el 136 de la Instrucción, se justifique por el recurrente el cumplimiento de los requisitos que el primero de ellos establece.

Tercera. Cuando no se cumplan esos requisitos se admitirá y tramitará el recurso, pero el procedimiento del apremio continuará hasta el embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente á garantizar el principal, recargos dietas y gastos del expediente, no procediéndose á la venta ó realización de los bienes embargados en tanto no se haya resuelto definitivamente el recurso de que se trata.

Cuarta. El embargo de los bienes se hará con sujeción á los preceptos de la Instrucción vigente, ó á los que en lo sucesivo se establezcan, pero cuando se embargue dinero, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 80 de la Instrucción hasta que el recurso pendiente haya sido resuelto.

Quinta. En los casos en que el recurrente se acomode á lo que determina el art. 135 de la referida Instrucción, y en los que se hayan embargado al deudor, metálico, billetes del Banco de España ó efectos públicos, se depositarán aquellas cantidades y estos efectos en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias hasta que se resuelva el recurso entablado.

Sexta. Las providencias de suspensión total del procedimiento y la de los trámites de realización y venta

de bienes embargados se decretarán, según los casos y una vez que se hayan entablado los recursos, por la Autoridad que deba decidirlos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, por virtud de la cual se modificó el número 2.º del art. 3.º del reglamento de 26 de Agosto de 1902, para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, y considerando que por razones análogas debe modificarse igualmente lo establecido en el art. 3.º del reglamento para oposiciones á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el párrafo primero del art. 3.º del reglamento de 2 de Diciembre de 1902 se entienda redactado del siguiente modo:

«Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados su título original de Abogado ó testimonio del mismo, y en caso de no hallarse expedido el título, certificado del Secretario de la Universidad, en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado, sin perjuicio de que si obtuviere una de las plazas solicitadas lo presente antes de tomar posesión de ella.»

2.º Que la convocatoria hecha sea extensiva á todos las vacantes que ocurran de plazas de Auxiliares en ese Centro hasta el 31 de Diciembre de 1903, las cuales se proveerán por este Ministerio, sujetándose estrictamente al orden de mérito fijado por el Tribunal de oposiciones en la lista á que se refiere el art. 15 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1903.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente y proyecto para la construcción de un dique seco de carena en el playón de la ensenada de San Juan de Nieva, que solicita D. Carlos Larrañaga:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y por ese Gobierno civil:

Vistos los artículos correspondientes de la ley de Puertos vigente, y de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y de la ley general de Obras públicas;

Teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que se trata de una construcción solicitada por un particular sin subvención alguna del Estado, y que para instalarla debe ocuparse una zona de dominio público, utilizada actualmente en parte como varadero, carena y aun astillero de pequeñas embarcaciones, y que todas las informaciones son favorables á la instalación propuesta, cuya conveniencia y utilidad en beneficio general de la navegación es indudable, y así se reconoce sin oposición alguna:

Considerando que el monopolio que resultaría de ocupar con las instalaciones toda la zona destinada actualmente al uso público y utilizada por pequeñas embarcaciones, puede evitarse limitando la concesión á la parte propia del dique seco de carena y sin accesorios, con disminución del varadero, cuya longitud parece excesiva, y con la supresión de la explanada comprendida entre los cuatro primeros perfiles para viviendas de obreros, aplicación que no es necesaria para los trabajos de talleres, y cuya instalación podría hacerse fuera de la zona de dominio público, evitando al mismo tiempo la confusión de las obras complementarias de puentes con las destinadas á otra clase de aprovechamientos en un mismo expediente y concesión basada en la conveniencia de aquéllos, dentro de los artículos 44 y 54 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que el emplazamiento del dique seco

de carena se halla bien elegido; que las construcciones propuestas han de efectuarse á riesgo y ventura del peticionario, por lo cual la Administración, en el examen del proyecto, sólo debe limitarse á la posibilidad racional de realizarlas, y ésta se halla comprobada, respecto á su estabilidad, por las dimensiones adoptadas, siempre que en su ejecución se cumplan las buenas reglas de construcción y condiciones facultativas que al proyecto acompañan; y que, por lo tanto, puede ser aprobado técnicamente dicho proyecto, con ligeras prescripciones, relativas á indicaciones expuestas por la Comandancia de Marina é Ingeniero informante, y aun aceptarse el presupuesto para base de la fianza establecida en las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien la segregación de una parte de la explanada proyectada disminuye el coste, el presupuesto presentado es algo deficiente, y puede su importe de 1.258.959'14 pesetas, compensarse con aquella reducción, y que la fianza, con sujeción á la ley general de Obras públicas, debe, en este caso, ser del 3 por 100 del mismo, en vez del 1 por 100 fijado en las cláusulas propuestas, puesto que se trata de zona de dominio público destinada á otros usos, y que puede también responder de la misma obra ejecutada, cuando su importe exceda de la cifra consignada:

Considerando que es admisible el tipo máximo de tarifas propuestas para uso público del dique seco, pero nada se dice para el del varadero proyectado y aún en aquél no se consignan con suficiente claridad si el tonelaje de los buques se computa por el del desplazamiento ó por el de arqueo, según parece deducirse de la nota, en cuyo caso las toneladas no serán métricas y debe hacerse constar esto explícitamente con la relación correspondiente entre ambas medidas; si en la estado el abono es por días ó por períodos determinados con un primer plazo de entrada y preparación del buque para las subsiguientes faenas; si en el supuesto de buques del todo vacíos deben deducirse el lastre que algunos necesitan para ponerlos en aguas iguales cuando las máquinas estén empopadas y calen más de vacío que con carga, ó para no tumbarse al ser deficiente la sección maestra cuando se hallen en rosca; y por último, si los beneficios ó mejoras convenidos con algunos han de generalizarse á cuantos se hallen en iguales condiciones, por todo lo cual deben aclararse tales conceptos antes de ser aprobadas dichas tarifas. Y por último;

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio del presente año son aplicables á estas obras las disposiciones de reformas sociales dictadas sobre accidentes y contratos con los obreros y debe exigirse su cumplimiento;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, de acuerdo con la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se conceda á D. Carlos Larrañaga la autorización que solicita para construir un dique seco de carena, varadero y talleres de reparación de barcos sobre terrenos ganados al mar en la ensenada de San Juan de Níeva, con sujeción al proyecto presentado, que se aprueba técnicamente, limitando la ocupación de terrenos del dominio público á la parte comprendida entre los perfiles transversales 4 y 10, y segregando por lo tanto del proyecto la superficie destinada entre los perfiles transversales 1 al 4 para instalación de viviendas de obreros y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se harán las necesarias aclaraciones de las tarifas indicadas en el cuerpo del dictamen del Consejo, á que se refiere el quinto considerando de esta Real orden.

2.ª En el límite de la zona marítima comprendida entre los perfiles transversales 7 y 10, deberá construirse un camino de seis metros de ancho con destino al tránsito público y actual servidumbre; igualmente el veril Sud del canal de acceso se establecerá en suave pendiente para embarrancada y salvamento de los barcos en casos urgentes, y durante la construcción se estudiará la conveniencia de dar mayor elevación al emparrillado del varadero proyectado. No podrá introducirse ninguna variación esencial en el proyecto que sirva de base á la concesión sin la previa aprobación correspondiente, sometiendo también á la de la Jefatura de Obras públicas los detalles definitivos que ahora están poco definidos y pudieran afectar á la seguridad y estabilidad de la obra autorizada.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la provincia la cantidad de 37.768 pesetas 77 céntimos, importe del 3 por 100 del presupuesto presentado, que asciende á 1.253.953 pesetas 14 céntimos, y que se acepte para

base de la fianza, la cual será devuelta cuando, por certificación expedida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se acredite haber ejecutado obra definitiva por valor de un tercio del referido presupuesto, sirviendo luego de garantía la parte ejecutada.

4.ª El replanteo de las obras, juntamente con el deslinde y amojonamiento de la zona de dominio público que han de ocupar las mismas, se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con cuyo objeto se le entregará por cuenta del concesionario copia íntegra del proyecto aprobado, y por triplicado se extenderá acta detallada, acompañada de plano, sometiéndose un ejemplar de estos dos últimos documentos á la superior aprobación, y obtenida ésta, se entregará al concesionario otro ejemplar, archivando el tercero en la referida Jefatura.

5.ª Deberán empezarse las obras dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de cuatro años, contados ambos plazos desde la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y se dará cuenta á la Superioridad del cumplimiento de ambos particulares para los efectos correspondientes.

6.ª El concesionario deberá ejecutar en los dos primeros años obra por valor de un tercio del antedicho presupuesto, otro tercio al siguiente año, y terminará por completo en el cuarto año todas las obras proyectadas.

7.ª Estas se llevarán á cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas, el Ingeniero Jefe procederá á un debido reconocimiento de las obras, levantando la correspondiente acta, en que se hará constar si se han cumplido ó no las condiciones con arreglo á las cuales han debido ejecutarse, siendo el número de ejemplares de dicho documento y su destino los mismos que se prescriben en la cláusula 4.ª acerca del replanteo. No podrá empezarse la explotación de las obras hasta que recaiga la superior aprobación de la referida acta.

8.ª Durante la construcción no podrá el concesionario impedir ó dificultar el uso público de la ensenada fuera del recinto autorizado, ni estorbar á la navegación por la ría de Avilés, y si por caída de materiales ú otras causas resultaren bajos ó entorpecimientos que afectaren á la navegación libre, deberá procederse á su inmediato valizamiento y extracción, lo mismo que si estos hechos ocurrieran durante la explotación de las obras ya terminadas. El concesionario queda obligado á ejecutar todas las obras de conservación y reparación que, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, sean necesarias para mantener la debida estabilidad y seguridad de las ejecutadas.

9.ª A todo lo largo del muro de recinto deberá mantenerse expedita constantemente una faja de seis metros de ancho para el tránsito público, servicio de salvamento y vigilancia litoral, según ordena la vigente ley de Puertos, y será de cuenta del concesionario el abono de gastos que por replanteo, inspección y reconocimiento correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. En sitio público y visible deberán colocarse impresos autorizados por el Gobernador civil de la provincia con las tarifas y bases de percepción, y con las demás condiciones de utilización de las obras que para el uso general del dique seco de carena y varadero se apruebe por Real orden, y no podrá aplicarse el muro de recinto á las faenas mercantiles de carácter público ni exigir retribución alguna por ellas sin previa autorización y aprobación de las tarifas correspondientes.

11. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin limitación de plazo, y queda sujeta á lo establecido en el art. 50 de la misma ley, salvando los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de reformas sociales dictadas sobre accidentes de trabajo, y contratos á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en sus relaciones con los operarios; y

13. Esta concesión caducará por todas las causas establecidas en la ley general de Obras públicas, y por incumplimiento de las precedentes condiciones, siendo sus consecuencias las que procedan con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.

VADILLO
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gabino Alejua Ansona, natural de Basto (Navarra), dejando bienes y efectos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Gandó, natural de Valderrobles (Teruel), sin dejar bienes ni efectos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jacinto Ravel, soltero, natural de Tarragona, sin dejar bienes ni efectos de ninguna clase.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Baltasar Chorques, natural de Valencia, sin dejar bienes ni efectos de ninguna clase.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bartolomé Palmes, natural de Barcelona, sin dejar bienes ni efectos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1902.

	30 Nov. 1902. Pesetas.	31 Dic. 1902. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	5.968.454'37	8.393.330'07
Cartera.....	6.337.150'07	6.218.488'92
Valores.....	14.250.494'17	13.214.189'48
Préstamos hipotecarios.....	89.088.007'71	87.930.974'79
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	772.400	332.400
Idem á Corporaciones.....	814.566'27	781.450'26
Mobiliario y material.....	12.320	12.320
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	333.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.520.861'26	3.911.307'73
Préstamos sobre valores.....	6.457.556'65	6.007.163'60
Varios.....	4.311.514'74	4.276.800'05
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	2.208.647'44	12.034'75
Cuentas corrientes.....	842.457'85	563.477'02
Pagars de bienes nacionales descontados al Tesoro.....	32.982'91	30.928'90
Gastos generales.....	392.873'07	454.059'16
	165.489.978'03	165.089.216'25
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.084.656'29	3.084.656'29
Idem especial.....	1.121.144'92	1.131.144'92
Cédulas hipotecarias.....	87.315.454'49	81.014.200'43
Varios.....	1.967.253'95	8.251.884'25
Cuentas corrientes y de depósitos.....	15.143.893'93	15.139.718'65
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	112.050'74	415'76
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	635.175	952.762'50
Idem y amortización por pagar.....	657.739'83	533.124'64
Efectos á pagar.....	23.625'19	35.437'80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	2.426.743'95	1.755.156'07
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	523.718'04	523.718'04
Ejercicio de 1902.....	2.478.516'70	2.676.987'40
	165.489.978'03	165.089.216'25

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1902. — El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Enero 1903.	27 Diciembre 1902.	PASIVO	3 Enero 1903.	27 Diciembre 1902.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	359.829.759 97	359.636.061 22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	492.997.981 32	492.373.338 45	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	35.476.959 89	33.218.239 22	Ganancias y pérdidas.....	1.585.211 29	20.679.005 24
Descuentos.....	700.000.000	700.000.000	Realizadas.....	1.273.977 72	1.684.591 84
Pagarés del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	213.656.742 70	214.650.403 21	No realizadas.....	1.630.085 350	1.618.510 050
Idem comerciales.....	124.657.123 68	123.452.015 77	Billetes en circulación.....	551.055 467 23	560.615.652 75
Cuentas de crédito.....	119.593.443 57	110.538.439 14	Cuentas corrientes.....	176.959 30	211.753 56
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	3.307.272 15	2.917.570 73	Cuentas corrientes, oro.....	28.374.505 22	27.530.140 60
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	69.208.627 03	65.350.098 08
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	10.703.336 23	11.735.930 70	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	55.626.301 54	57.202.171 05
Otros valores de cartera.....	369.250.261 25	369.250.261 25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	10.305.533 69	10.305.533 69
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.053.745 69	5.024.141 93	Reservas de contribuciones.....	78.520 30	55.270.502 66
Boncos por cuenta de la Hacienda pública.....	670.605 62	674.033 67	Reservas de contribuciones, oro.....	6.499.910 38	4.731.432 44
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1.588.050 92	1.652.107 78
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	11.277.534 39	11.292.282 98	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	37.851.920 53	3.806.635 84
Bienes inmuebles.....	>	4.477.412 49	Tesoro público: por pago de amortización á intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.016.917 12	3.713.932 12
Diversas cuentas.....	>	>	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	246.520 39	246.520 39
	2.608.744.766 46	2.601.511.131 04	Diversas cuentas.....	41.770.993 80	>
				2.608.744.366 46	2.601.511.131 04

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Intarventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, G. Alix.

X—20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Sección 1.ª — Negociado 1.º — Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre próximo pasado, publicada en la GACETA del 16 del mismo mes, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, que quedaron sin cumplimentar el 18 del actual por estar en período electoral la provincia á que se destinan, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOMBRES	CARGO	PROVINCIA
D. Sebastián Lérida Expósito.....	Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia	Baleares.
Juan Ribé Capo.....	Idem.....	Idem (Mahón).

Madrid 29 de Diciembre de 1902. — El Oficial mayor, Jefe del Personal, Guillermo Laa.—V.º B.º—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.

Programa de premios para el concurso del año 1904.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Sucinta exposición de los principios fundamentales de la Nomografía, estrictamente necesarios para la composición y fácil inteligencia de un sistema de ábacos ó nomogramas, desconocidos hasta ahora, y aplicables, con manifiesta ventaja sobre cualquier otro procedimiento, á la resolución de una serie de cuestiones, interesantes en teoría, y de utilidad en la práctica, referentes á las Ciencias físico-matemáticas.»

2.º

«Estudio de las máquinas dinamo-eléctricas de corriente alterna.»

Debe comprender: la teoría fundamental de los alternadores, su clasificación y la descripción de los principales tipos, la discusión sobre las condiciones que han de reunir para su agrupamiento, y la manera de proyectar una de estas máquinas.

3.º

«Monografía de los minerales de hierro de España.»

El aspirante al premio, no sólo ha de describir los minerales é indicar la procedencia y condiciones de los criaderos en que se encuentran, sino que señalará las aplicaciones que aquéllos tienen en las Artes y la Industria, y presentará,

como justificantes de la obra, los ejemplares de menas, las preparaciones microscópicas, los datos de ensayos y análisis, las muestras de metal, etc., que juzgue pertinentes para la mejor y más completa inteligencia del trabajo.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit*, y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un Diploma especial en que conste su adjudicación; una Medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en Diploma y Medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un Diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas

con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1904, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín, de no expresarse, por la índole y fines del tema á que se refieran, que lo estén precisamente en castellano.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre de cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos, señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de repro-

ducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Miguel Merino.

Con opción a los premios ofrecidos per esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1902, se ha presentado en tiempo hábil una sola Memoria, señalada con el lema ó distintivo siguiente: *Prosit aut non prosit.*

Y con opción al premio donado por la Sociedad de seguros La Polar para el concurso convocado por esta Academia en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Mayo de 1902, se ha recibido otra Memoria, señalada con el lema «Aldeas».

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Secretario general, Miguel Merino.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia Universal, correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada y Sevilla.

Los señores opositores D. Feliciano Candán y Pizarro, D. Carlos Cañal y Migolla, D. Jaime Pomar Fuster, D. Juan Boix y Vila, D. Emeterio Mazorriaga, D. Angel Garrido Quintana, D. Feliciano García y García, D. Eduardo Moreno López, D. Fernando Ruano Prieto, D. José Salarrullana de Dios, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Francisco Nabot y Tomás, D. Angel Bellver y Checa, D. Feliciano González Ruiz y Don Martiniano Martínez, se servirán presentarse el día 3 de Febrero de 1903, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndoles que desde ocho días antes estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Facultad el cuestionario correspondiente.

Se advierte á los Sres. Salarrullana, Herrero, Nabot, Bellver, González Ruiz y Martínez que antes de comenzar los ejercicios deberán acreditar documentalmente su aptitud legal ante el Tribunal.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Presidente, Matías Barrio Mier. 6534—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito Universitario, dotadas con más de 825 pesetas.

Se convoca á las señoras opositoras que tienen solicitado practicar estos ejercicios de oposición, para que concurran el día 20 del presente mes en el Paraninfo de la Universidad Central, en donde encontrarán de manifiesto el cuestionario que determina el art. 22 del vigente reglamento, todos los días de dos á cuatro de la tarde, hasta el día 28, á las once de la mañana, en que tendrá lugar el primer ejercicio.

Se advierte á las señoras opositoras que no tienen completos sus expedientes, que no pueden tomar parte en estos ejercicios sino presentan previamente los documentos exigidos por la ley.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Presidente, Antonio López Muñoz. 2—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del distrito, á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1902.—El Rector, Félix Pío de Aramburu. 6538—M

Universidad de Granada.

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas del censo electoral de la misma, formado con arreglo á la ley de 21 de Agosto de 1893.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se dirigirán justificadas á este Rectorado hasta el día 20 de Enero próximo, y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo fijado en el artículo 14 de la citada ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 31 de Diciembre de 1902.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo.

Comisión liquidadora del batallón provisional Habana, núm. 1.

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados por el procedimiento abreviado que determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., número 53), cuyo paradero se ignora.

- Soldado Angel Riveiro Pedreiro.
- Idem Braulio Sánchez Ruibal.
- Idem Carlos Ruiz Sánchez.
- Idem Cosme Brote Samprieto.
- Idem Constantino Gárgoles García.
- Idem José Borrell Jarque.
- Idem Jesús Castellano Merlo.
- Idem Juan Mateo Urpi.
- Idem Rafael Moreno Alvarez.
- Idem Ramón Canto San Juan.
- Idem Víctor Fernández Suárez.
- Idem Vicente Della Vidal.
- Idem Vicente Zarroso Fornos.
- Idem Vicente Macián Prados.
- Idem Vicente Herrero Julián.
- Idem Valero Lamarca Martínez.
- Idem Ildefonso García Gras.
- Idem José Peris Mas.

Badajoz 7 de Diciembre de 1902.—El Comandante Mayor, Mariano Domínguez.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Recio. 6503—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Diciembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante					
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Conde de Romanones, 3, tercero	Centro	Correos	1	Bronquitis																
Pez, 11 duplicado, primero	Idem	Muñoz Torrero	1	Cáncer gástrico																
Ballesta, 28, principal	Hospicio	Colón	1	Peritonitis																
Corredera baja, 22, segundo	Idem	Idem	1	Meningitis																
Madera, 30, segundo	Idem	Jesús del Valle	1	Tuberculosis pulmonar																
Medellín, 3, bajo	Chamberí	Balmes	1	Endocarditis aguda																
Monteleón, 40, principal	Idem	Sandoval	1	Congestión cerebral																
Artistas, 2, bajo	Idem	Cuatro Caminos	1	Idem pulmonar																
Virtudes, 11, bajo	Idem	Hipódromo	1	Sepsis puerperal																
Juan Bravo, 2, tercero	Buenavista	Monasterio	1	Encefalitis																
Atocha, 27, portería	Congreso	Cañizares	1	Bronquitis aguda																
Paseo de Atocha, 19, portería	Idem	Retiro	1	Eclampsia																
Príncipe, 20, cuarto	Idem	Príncipe	1	Raquitismo																
Gutenberg, 12, segundo	Idem	Gutemberg	1	Gangrena del pulmón																
Hospital Provincial	Hospital	Doctor Fourquet	1	Peritonitis tuberculosa																
Idem (Méndez Alvaro, 16, cuarto)	Idem	Idem	1	Embolia cerebral																
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Tribulete, 10, patio)	Idem	Idem	1	Idem																
Idem (Salitre, 34, segundo)	Idem	Idem	1	Epitelioma del pene																
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Idem ulcerado																
Travesía de San Lorenzo, 6, bajo	Idem	Idem	1	Metrorragia																
Olivar, 23, tercero	Idem	Ministriles	1	Idem																
Tribulete, 1, segundo	Idem	Lavapiés	1	Atrepsia																
Jesús y María, 3, cuarto	Idem	Jesús y María	1	Laringitis estridulosa																
Inclusa	Inclusa	Cabestreros	1	Tuberculosis pulmonar																
Barrio de las Injurias, 2, bajo	Idem	Gasómetro	1	Arteriosclerosis																
Judicial (Mediodía grande, 13, buhardilla)	Latina	Aguas	1	Inanición																
Toledo, 42, primero	Idem	Cava	1	Hemorragia cerebral																
Cuesta de las Descargas, 6, cuarto	Idem	San Francisco	1	Bronquitis																
Plaza del Córdón, 3, principal	Idem	Ayuntamiento	1	Colapso cardíaco																
Humilladero, 12, primero	Idem	Humilladero	1	Pleuroneumonía																
General Ricardos, 10, principal	Idem	San Isidro	1	Anemia																
Luzón, 3, tercero	Palacio	Carlos I I.	1	Coma diabético																
San Leonardo, 10, cuarto	Universidad	Conde de Toreno	1	Tuberculosis pulmonar																
				Total por meses	9	2	1	2	2	2	4	6	5	7	5	1			20	14
				Total por edades	5		2		4		10		6		6				34	
				Total de defunciones	34															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	>	2	2	2
4	1	1	>	5	1	6	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
2	1	1	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	2	2	4	4
3	4	1	1	4	5	9	>	>	>	>	>	>	6	4	10	10
3	3	1	2	4	5	9	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2
1	1	2	>	3	1	4	1	>	>	>	1	>	4	2	6	6
2	2	2	1	4	3	7	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1
5	1	1	>	6	1	7	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
25	18	9	4	34	22	56	1	>	>	>	1	>	1	20	14	34

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Enero de 1903 y terminará el 31 de Diciembre del propio año.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y á la hora que éste señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta será el de 35 céntimos de peseta cada ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.

Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10.788 ídem por ídem.
Garbanzos, 86.268 ídem por ídem.
Arroz, 23.756 ídem por ídem.
Patatas, 57.512 ídem por ídem.
Aceite, 0.033 mililitros por plaza, ó sean tres litros 300 mililitros por cada cien plazas.
Ajos, 2.300 gramos por plaza.
Cebollas, 9.201 ídem por ídem.
Pimentón, 2.300 ídem por ídem.
Sal, 18.430 ídem por ídem.
Vinagre, 0.005 mililitros por ídem.
Carbón vegetal, 115 gramos por ídem.
Ídem cok, 86 ídem por ídem.

Cena.

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 ídem de ídem por ídem y 20 ídem de arroz por ídem.
Martes, 115 ídem de judías por ídem.
Miércoles, 57 ídem de ídem por ídem y 150 ídem de patatas por ídem.
Jueves, 300 ídem de ídem y 62 ídem de carne sin hueso por ídem.
Viernes, 57 ídem de judías y 150 ídem de patatas por ídem.
Sábado, 115 ídem de lentejas y 62 ídem de carne sin hueso por ídem.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente siete litros de aceite mineral ó petróleo á cada uno de los Asilos segundo y tercero en los meses de Abril á Octubre, y ocho litros también á cada uno de los mismos Asilos durante los meses de Noviembre á Marzo, siendo dicho artículo de la clase igual al superior que se expenda al público.

5.ª Si durante el plazo del contrato se instalara la luz eléctrica ó cualquier otro alumbrado en uno ó en ambos Asilos, el contratista viene obligado á entregar mensualmente en metálico, previas las oportunas liquidaciones y con arreglo á su precio en plaza, el importe del petróleo que debía de suministrar.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimir las, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltorios ó pelliculas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas, llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó enteozorios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de

la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la separación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 6.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11.ª Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Comisión á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

12.ª El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

13.ª Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

14.ª El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Director, Pablo Becerra.—Madrid 4 de Diciembre de 1902.—En Comisión 5.ª—Segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Covisa.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 5 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo fijado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre-

sentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de pesetas la ración, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el art. 2.º del capítulo quinto del presupuesto de gastos para el año próximo venidero.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.115 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 6.230 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos

de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será defendido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 27 de Noviembre de 1902.—El Secretario, F. Ruano.—Madrid 4 de Diciembre de 1902.—En Comisión quintos.—Segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Covisa.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, hasta el 31 de Diciembre de 1903, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 190 . (Firma del proponente.) 236—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

El Juez de primera instancia de Arzúa. Hace notorio que seguido por los trámites legales expediente incoado en este Juzgado á instancia de Benito Viña García, sobre presunción de muerte de su padre José Benito Viña García, natural y vecino de Lojo, Ayuntamiento de Touro, provincia de Coruña, recayó en 1.º de Octubre de 1900 resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara la presunción de muerte de José Benito Viñas García, sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cuya resolución surtirá efecto transcurrido que sea el término de seis meses.

Así lo acordó y firma dicho Sr. Juez.—Juan Cereijo Alonso.—Ante mí, Juan Platas y Freire.»

Y para inserción en uno de dichos periódicos oficiales, doy, á los efectos indicados, el presente en Arzúa á 12 de Marzo de 1902.—José G. Rubido.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes. X—14

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día 31 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

FINCA

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de Vista Alegre, término de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, calle de Vista Alegre, sitio de las Ventas del Espíritu Santo, pasado el puente, que es la finca número 705 del registro, inscrita á nombre de Doña Carmen Nogués y Reynaldo, cuya venta se hace bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. El tipo de subasta será el de ciento cuarenta y nueve mil-ciento tres pesetas noventa y cuatro céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Segunda. Los licitadores consignarán previamente, en forma legal, el diez por ciento de la tasación, pudiendo licitar á calidad de ceder.

Tercera. El remate se hace á rebajar cargas.

Cuarta. La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. Se advierte que lo que se vende es el cuarto lote,

finca núm. 705 del registro, inscrito á nombre de Doña Carmen Nogués, é hipotecado por ésta á favor de D. Francisco Hernández Fajarrés en escritura de 11 de Enero de 1901, tal y como aparece de la inscripción del Registro, y de la tasación pericial fecha 29 de Noviembre último.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—Ramón Gallardo.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. X—17

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los ausentes y de ignorado paradero que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Poves Fernández, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en el juicio voluntario de testamentaria del D. Antonio Poves Fernández, prevenido en esta Juzgado en providencia de 15 de Junio de 1896, á instancia del Procurador D. José Arróniz González, en nombre de Doña Alejandra Martínez Poves; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar en derecho.

Murcia 30 de Diciembre de 1902.—José Soler.—El actuario, Manuel Conejero. X—16

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de los semovientes que después se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario núm. 507 del año actual que se sigue por hurto de los expresados semovientes, los que se encuentran á disposición de este Juzgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Diciembre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.

Semovientes.

Una yegua castaña clara, con pelos blancos en la frente, calzada bajo del pie derecho, de catorce á diez y seis años, de un metro 47 centímetros, herrada en la cadera izquierda y ciega.

Un muleto negro, entero, de un metro siete centímetros, de seis á siete meses, sin hierro ni señal. J—8594

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 1.º de Julio último murió en esta ciudad, sin otorgar testamento, Doña Elisa Vázquez Mosquera, natural y vecina de la misma, hija de Juan y María, de sesenta y dos años, Maestra elemental, estando viuda de Don Juan Tamarit, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado. Prevenido de oficio por este Juzgado el abintestado de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y practicadas las consiguientes diligencias, se acordó proceder en pieza separada á hacer la declaración de herederos abintestado, y dispuso en la misma se fijasen y publicasen edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad como lugar del juicio y pueblo de la naturaleza y fallecimiento de la finada, é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia para que compareciesen en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días. Hecha la fijación y publicación de edictos en la forma indicada, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna, y se acordó fijar y publicar otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en su consecuencia, á medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 24 de Diciembre de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valciras. 490—P

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucas Moreno, vecino de Guadix, soltero, de unos veinticinco años de edad, algo rubio y estatura regular, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre hurto de tres álamos se instruye en este de mi cargo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido en clase de preso.

Dada en Ubeda á 23 de Diciembre de 1902.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Juan Blanco. J—8566

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

El Consejo de administración de este Banco, en vista del resultado del balance del ejercicio de 1902, ha acordado fijar en 5 por 100 el dividendo correspondiente á dicho ejercicio, ó sean 12'50 pesetas por acción, libres de todo impuesto.

El pago se efectuará, desde el día 12 del corriente, por la Caja de este Banco, en Madrid, de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no feriados, en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, y en Bilbao, en casa de D. C. Jacquet, contra el cupón núm. 24 de las acciones, presentado con factura duplicada, que se facilitará gratis, y de la que se devolverá un ejemplar con el señalamiento del día del pago. Las facturas podrán presentarse desde el 8 del actual. También ha acordado el Consejo que la junta general or-

dinaria correspondiente al citado ejercicio de 1902 se celebre en el domicilio social (Infantas, 31), el lunes 19 del corriente, á las once de su mañana.

Para asistir á dicha junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad, en el Banco Hispano Colonial de Barcelona ó en casa de D. C. Jacquet, de Bilbao, hasta el 16 del actual. Los que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en este Banco podrán recoger la papeleta de entrada, hasta las tres de la tarde del día 17 del corriente, con sólo presentar sus resguardos de depósito.

Los que no concurran personalmente sólo podrán ser representados por un socio que haya adquirido derecho de asistencia.

Cuatro días antes del señalado para la junta podrán recoger los señores accionistas ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Secretario general, Ricardo Sepúlveda. X—19

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de obligaciones de esta Sociedad, correspondiente al primer semestre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie.

25 obligaciones, números 135—169—177—344—432—563—567—896—1.014—1.146—1.421—1.495—1.545—1.571—1.719—1.808—2.029—2.204—2.294—2.301—2.326—2.333—2.370—2.386—2.462.

Segunda serie.

4 obligaciones, números 2.622—2.897—2.904—2.957.

Tercera serie.

2 obligaciones, números 3.081—3.119.

Cuarta serie.

11 obligaciones, números 26—98—119—132—141—238—246—282—506—626—636.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 2 de Enero de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—15

Banco de Barcelona.

El domingo 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean veinticinco ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, J. Reynals. X—11

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 20 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del vigésimo sexto año social.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos del Estado, desde el 5 de Enero, á la presentación del cupón núm. 8 de las acciones, acompañados de las facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 5 al 24 de Enero, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—12

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO. Rows include Cajas, Banco de España, Créditos disponibles, Préstamos, Operaciones á liquidar, Muebles y enseres, Repartos á cuenta de beneficios, Gastos amortizables, Idem de administración, Aportaciones estatutarias, Accionistas, and totals.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º = El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—13

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Valor, and other units.

Datos meteorológicos del día 3 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3.

Table with columns: Deuda al 5 O/O amortizable, Día 2, Día 3.

Table with columns: Deuda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades, Día 2, Día 3.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Variable (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 35'10-35'00. Londres, a la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

SANTOS DEL DÍA

San Aquilino y Santa Benita, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de la Doctrina Cristiana.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Gabriela de Vergy. A las cuatro y media.—Reinar después de morir. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Bruto.—El himno de Riego.—Segundo acto.—Ciencias exactas. A las cuatro y media.—El automóvil (dos actos).—Ciencias exactas.—Bruto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Ceno con mi madre.—La ciclón. A las cuatro y media.—La ciclón. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El reloj de Lucerna. A las cuatro y media.—La guerra santa. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. A las cuatro y media.—El anillo de hierro. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas. A las cuatro y media.—El género ínfimo.—El rey mago. La verbena de la Paloma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El padrino de «El Nene».—Cuadros vivos.—Agu mansa. A las cuatro y media.—Mis Helyet. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—La corria de toros.—La virgen de la Luz. A las cuatro y media.—La torre del oro.—La virgen de la Luz.—La corria de toros. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Rocamble. A las cuatro y media.—El jorobado.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.